



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2021-00080-00
DEMANDANTE : BLANCA STELLA JAIMES ABELLA
DEMANDADO : MILLER TRIVIÑO DUERO

Neiva, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En relación con la presente solicitud de la parte actora de tener por enterada a la parte demandada del libelo introductorio, el Despacho le indica al memorialista que lo que acredita las piezas procesales aportadas es el envío de la notificación electrónica a la parte accionada, más no su efectivo recibimiento como lo exige el ordenamiento jurídico.

Sobre el tema la Honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente: *“la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹”*

Como corolario de lo expuesto, el Despacho insta a la parte actora para que se sirva acreditar que el señor **MILLER TRIVIÑO**, acusó recibo de la notificación electrónica enviada a su cuenta de correo según los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional y por tanto, se **RESUELVE: NEGAR** la petición objeto de análisis.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

¹ C 420/20 Corte Constitucional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 017 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0110

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO